



Informe de Investigación

Título: El contrato de contado

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho comercial	Descriptor: contrato mercantil
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: contrato de contado
Fuentes: Normativa	Fecha de elaboración: 06-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Doctrina.....	1
3 Normativa.....	1
4 Jurisprudencia.....	1

1 Resumen

La única información disponible sobre contrato de contado es un artículo de la Ley Reguladora del Mercado de Valores que se transcribe en este informe.

2 Normativa

LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES¹

Artículo 48.- Aplicación de normas

Las normas de los artículos 45, 46 y 47 se aplicarán en lo pertinente a los contratos de contado.

Artículo 45.- Beneficios exigibles

En la venta a plazo de títulos valores, los intereses, dividendos y otros beneficios exigibles después de la celebración del contrato y antes del vencimiento del término, corresponderán al comprador, salvo pacto en contrario. Cuando la venta tenga por objeto títulos accionarios, el derecho de voto corresponderá al vendedor hasta el momento de la entrega.



Artículo 46.- Derecho preferente

El derecho de opción o suscripción preferente, inherente a los títulos accionarios vendidos a plazo, corresponderá al comprador. Si él lo solicita con la antelación indicada en el reglamento de la bolsa, el vendedor deberá ponerlo en condiciones de ejercer el derecho o ejercitarlo él mismo por cuenta del comprador, si este le supe los fondos necesarios.

A falta de solicitud del comprador, el vendedor deberá procurar la venta de la prioridad por cuenta de aquel, al mejor precio posible, por medio de un agente de bolsa.

Artículo 47.- Derechos y cargas derivadas del sorteo

Si los títulos vendidos a plazo estuvieren sujetos a sorteo para otorgar premios o reembolsos, los derechos y las cargas derivadas del sorteo corresponderán al comprador cuando el contrato se celebre antes del día especificado para el inicio del sorteo.

Sólo para el efecto indicado en el párrafo anterior, el vendedor deberá comunicar al comprador por escrito los números de los títulos, al menos con un día de anticipación a la fecha del sorteo. A falta de este aviso, se entenderá que los títulos han resultado favorecidos.

Si los títulos indicados por el vendedor no fueren favorecidos, este quedará libre de entregar al vencimiento otros títulos de la misma especie.

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

1 LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES. Ley No. 7732 de 17 de diciembre de 1997. Publicada en La Gaceta No. 18 de 27 de enero de 1998